



Partido de la Revolución Democrática
IX CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE HIDALGO

RESOLUTIVO DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL SE EJERCE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I) DEL ARTÍCULO 43 DEL ESTATUTO Y SE NOMBRA A FRANCISCO DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ EN LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En la ciudad de Pachuca Hidalgo, reunido el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, en su cuarto pleno extraordinario, a través de la plataforma de video conferencias zoom, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 23, 40, 41, 42, y 43 inciso l) del Estatuto; 1, 2, inciso b), 4, 17 inciso k), 20, 21 incisos a), b), c), d) y e) del Reglamento de Consejos y demás relativos y aplicables; así como los LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, de conformidad con los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 8 de agosto de 2020, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, en la cual resultó electo en la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva el C. Héctor Chávez Ruiz.
2. Que el quince de diciembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral para la renovación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
3. Que en fecha 30 de enero de 2021 el C. Héctor Chávez Ruiz, presentó renuncia al cargo de la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo.
4. Que en fecha 27 de febrero de 2021, este IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, en virtud de la renuncia señalada a numeral inmediato anterior, ejerció la su facultad establecida en el inciso l) del artículo 43 del Estatuto, nombrando

R



Partido de la Revolución Democrática
IX CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE HIDALGO

al C. Ricardo Gómez Moreno para ocupar la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político, en la entidad.

5. Que el pasado 6 de junio del año en curso se llevaron a cabo elecciones para elegir las diputaciones a integrar la LXV Legislatura local, así como, a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías integrantes de los 84 Ayuntamientos del estado de Hidalgo.

6. Que en fecha 08 de octubre de 2021, el C. Ricardo Gómez Moreno, presentó su renuncia al cargo de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo.

7. Que el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática emitió la Convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria del IX Consejo Estatal de este Instituto Político en el Estado de Hidalgo, a celebrarse el 24 de octubre de 2021 a las 11:00 horas en Primera Convocatoria y a las 12:00 en Segunda Convocatoria, en la modalidad digital a través de videoconferencia digital, bajo el orden del día que se cita a continuación:

“...
A

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Registro de Asistencia y Declaración del Quórum legal;
- 2.- Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Intervención de la Secretaria General de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo
- 4.- Nombramiento de la persona que ocupará la Presidencia la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo.
- 5.- Toma de protesta de la persona que ocupará la Presidencia de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo.



Partido de la Revolución Democrática
IX CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE HIDALGO

6.- Intervención de la persona que ocupa la Presidencia de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo.

7.- Clausura

...”

8. Que en fecha 24 de octubre del año 2021, se realizó la Cuarta Sesión Extraordinaria del IX Consejo Estatal de este Instituto Político en el Estado de Hidalgo, entre las cuales se propuso al C. Francisco de Jesús López Sánchez.

CONSIDERANDO

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las



Partido de la Revolución Democrática
IX CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE HIDALGO

medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral.



Partido de la Revolución Democrática
IX CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE HIDALGO

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
7. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
9. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
10. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución



Partido de la Revolución Democrática
IX CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE HIDALGO

Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

11. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
12. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
13. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
14. Que el instrumento programático del Partido de la Revolución Democrática para llevar a cabo su objetivo fundamental, es la instauración en el País de un Gobierno Democrático y Social de Derecho;
15. Que, el Partido de la Revolución Democrática tiene la responsabilidad de impulsar una propuesta programática que rectifique el camino de la economía para que todos *aspiremos a mejorar nuestra calidad de vida y que refuerce la seguridad pública*



Partido de la Revolución Democrática
IX CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE HIDALGO

16. Que el artículo 43, fracción I) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece que el Consejo Estatal en el Estado de Hidalgo, tiene entre otras facultades, la de nombrar a las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, así como a las de la Mesa Directiva del Consejo Estatal sustitutos, ante la renuncia, remoción o, en su caso, ausencia de más de treinta días naturales, quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio la mayoría calificada de las consejerías presentes;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

RESUELVE

ÚNICO. En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 43, fracción I) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, se nombra como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, al C. FRANCISCO DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ.

Así lo resolvió el Cuarto Pleno Extraordinario IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, por unanimidad, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo, a la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo, a la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

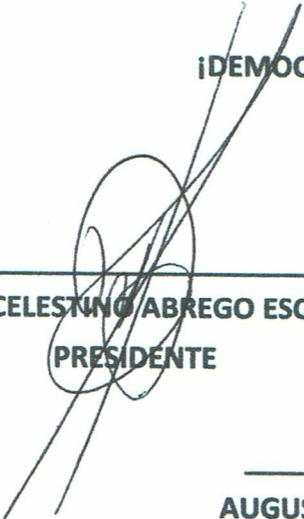


Partido de la Revolución Democrática
IX CONSEJO ESTATAL EN EL ESTADO DE HIDALGO

- Notifíquese.-** El presente acuerdo, a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Nacional Electoral a efecto de que lleve a cabo la actualización de la integración del Órgano de Dirección Estatal
- Notifíquese.-** El presente acuerdo, al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese.-** El presente resolutivo en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



CELESTINO ABREGO ESCALANTE
PRESIDENTE

IRERI GONZÁLEZ GARCÍA
VICEPRESIDENTE



AUGUSTO MARCO ANTONIO OLVERA
SECRETARIO